



PLAN DE TRABAJO HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIAS SOCIALES XI

Estimados padres, madres y/o apoderados

Junto con saludarles y esperando que estas semanas de cuarentena sean realmente efectivas para su hogar y su comunidad, envío a ustedes contenidos y objetivos de trabajo que se trabajarán durante la semana del 24 de agosto al 4 de septiembre, así como también las orientaciones para desarrollar las actividades correspondientes a la cuarta parte de los contenidos a trabajar.

Objetivo de aprendizaje: Reflexionar críticamente sobre la importancia de las responsabilidades ciudadanas.

¿Qué es la responsabilidad civil?

En las sociedades democráticas, los individuos no solo gozan de derechos; también cumplen con responsabilidades consigo mismos, con los demás y con la sociedad en su conjunto en la realización del bienestar común. Un autor ha resumido estas responsabilidades del modo siguiente:

“Los antiguos romanos, que fueron gente muy sabia y muy práctica, sintetizaron los grandes principios jurídicos en tres axiomas, a los que el derecho podría reducirse como mínima expresión y no obstante ser suficientes para abarcar todos los aspectos a regular por las normas: honeste vivere (vivir honestamente), suum cuique tribuere (dar a cada uno lo suyo), alterum non laedere, es decir, no dañar al otro. Para los romanos, a partir de estos principios, ante cualquier situación se podía saber cómo comportarse en relación con los demás”.

Fuente: López, E., Introducción a la responsabilidad civil, en <https://es.scribd.com/doc/99788794/Responsabilidad-CivilLopez-Herrera-Edgardo> Consulta agosto de 2019

En ese mismo sentido, entendiendo las diferentes acepciones de la responsabilidad considerando esos principios básicos de honestidad, de justicia distributiva y del deber de cuidado con respecto a los otros.

El término ‘responsabilidad’ tiene su origen en el vocablo latino ‘responsum’, que es una forma de ser considerado sujeto de una deuda u obligación. Es un valor propio de la persona que le permite reflexionar, administrar, ubicar y valorar las consecuencias de sus actos, con arreglo a principio morales. El adjetivo ‘ciudadano’ de esa responsabilidad, supone orientar ese valor hacia el campo de las actitudes cívicas.

Por tanto, el concepto de responsabilidad ciudadana implica el desarrollo de una actitud proactiva de pertenencia a una comunidad y de reconocimiento de las obligaciones que, como ciudadanos, se tiene respecto de la sociedad de la que formamos parte.



Pese a sus similitudes, las responsabilidades ciudadanas se diferencian, por una parte, de la responsabilidad civil, y por la otra, de la responsabilidad social. La primera surge de la violación del deber de cuidado, del daño causado por un individuo a otros, ante lo cual la ley exige responder. La responsabilidad social, por su parte, se refiere a la obligación que tienen los miembros de las sociedades, empresas o entidades, tanto entre sí como respecto de la sociedad en su conjunto. En ambos casos, la responsabilidad surge de un incumplimiento de una norma o principio jurídico y no, como en el caso de la ciudadana, de una actitud activa, comprometida con la comunidad.

Lee el siguiente texto y responde a las preguntas:

1. Identifica el documento: procedencia, fecha, tipo de fuente, relación con los contenidos en estudio.
2. ¿En qué aspectos de la fuente transcrita se hace referencia a una responsabilidad, a un deber y a una obligación? Menciona al menos un caso de la norma transcrita para cada definición.

Es procedente señalar que el matrimonio puede terminar por una falta imputable a otro, lo que da lugar al divorcio por culpa, que se puede definir como “una institución fundada en la existencia de un acto culpable de uno de los cónyuges, de manera que el otro pueda impetrar una declaración judicial de divorcio, que aparece, así como una sanción para el cónyuge culpable”. “Lo anterior se traduce en la actual redacción del artículo 54 (de la Ley N° 19 947, sobre Matrimonio Civil) y los tres requisitos copulativos para su procedencia: a) Existencia de falta imputable al otro cónyuge. b) Que dicha falta constituya una infracción grave a los deberes y obligaciones que impone el matrimonio a los cónyuges o de los deberes y obligaciones respecto de los hijos. c) Que dicha falta torne intolerable la vida en común. Según el artículo 54 se incurre en dicha causal cuando ocurre cualquiera de los siguientes hechos: 1.º Atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o síquica del cónyuge o de alguno de sus hijos. 2.º Transgresión grave y reiterada de los deberes de convivencia, socorro y fidelidad, propios del matrimonio”.

Fuente: Corporación de Asistencia Judicial, Concepto y aplicación del divorcio por culpa, Ministerio de Justicia, 2012.

Ante cualquier duda o consulta, comunicarse al correo profe.domi22@gmail.com

La guía se entrega al correo el día 4 de septiembre a las 18:00 hrs. Al correo mencionado.

Esperando que se encuentren muy bien y que tomen con responsabilidad todas las medidas necesarias ante esta cuarentena, me despido cordialmente.

*Dominique Jorquera Aroca – Profesora de Historia, Geografía y Educación Cívica
Colegio Tecnológico Pulmahue, San Francisco de Mostazal*